

2. Dicha cuota será la cantidad que resulte del coste medio estimado de dicha prestación por beneficiario y mes en el Régimen General.

Art. 77. Ingreso de la cuota complementaria.

1. El ingreso de la cuota complementaria se realizará conjuntamente con la cotización correspondiente a las prestaciones de carácter obligatorio, y le serán de aplicación las normas que regulan la recaudación de ésta en periodo voluntario y en vía ejecutiva. En ningún caso se admitirá el ingreso por separado de una u otra.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la cuota complementaria no gozará de bonificación alguna cualquiera que fuese la periodicidad con la que la misma se ingrese.

Art. 78. Procedimiento.

1. Quienes deseen acogerse a la mejora establecida en la presente sección deberán solicitarlo por escrito ante la Mutua Laboral, antes del 1 de octubre de cada año. Dicha solicitud tendrá efectos desde el día 1 del mes de enero del año siguiente.

2. La renuncia a las mejoras por quien viniese disfrutando de ellas deberá notificarse y producirá sus efectos en la forma y plazos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 2.º La «Sección segunda.—Otras mejoras voluntarias», de la citada Orden de 24 de enero de 1978, pasará a ser

«Sección tercera.—Otras mejoras voluntarias»; el artículo 74 pasará a ser el artículo 79, corriéndose la numeración del resto del articulado a partir de dicho número.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo 78, quienes a la entrada en vigor de la presente Orden deseen acogerse a las mejoras que en la misma se regulan, podrán hacerlo, solicitándolo de la Entidad Gestora antes del día 1 de julio próximo. En este caso, la mejora comenzará a producir efectos el día 1 del mes siguiente a aquel en el que se verifique la solicitud o el primer día del mes inmediato a éste, según que dicha solicitud se hubiese realizado en la primera o segunda quincena del mes, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Prestaciones para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

13948 REAL DECRETO 1115/1978, de 30 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Transportes y Comunicaciones se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Transportes y Comunicaciones, don Salvador Sánchez-Terán Hernández, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Rafael Calvo Ortega.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

13949 RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifican las de 3 de mayo de 1944 y 5 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 16).

Excmo. Sr.: Por Resolución de esta Dirección General de 5 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 18) se dispone el pase a situación de retirado, a partir del día 26 de mayo de 1959, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Felipe Ramírez Delgado, a los solos efectos de lo preceptuado

en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado; mas como quiera que al mismo le han sido aplicados los beneficios de la Ley 48/1977, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 248), se entenderá retirado como comprendido en esta disposición, dejando sin efectos las resoluciones de 3 de mayo de 1944 y la anteriormente citada, que disponían, respectivamente, la separación y baja en el expresado Cuerpo y el pase a la situación de retirado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

13950 RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica la de 29 de diciembre de 1947 y la de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Excmo. Sr.: Por Resolución de esta Dirección General de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 179) se dispone el pase a situación de retirado, a partir del día 14 de febrero de 1958, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Esteban González Andrés, a los solos efectos de lo preceptuado en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/1976; mas como quiera que al mismo le han sido aplicados los beneficios de la Ley 48/1977, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 248), se entenderá retirado como comprendido en esta disposición, dejando sin efectos las resoluciones de este Centro de 29 de diciembre de 1947 y la anteriormente mencionada, que disponían la separación y baja en el expresado Cuerpo y el pase a la situación de retirado, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.